



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0026-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 6029, de fecha 22 de noviembre de 2024, Informe N.° 817-2024/GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 26 de noviembre de 2024 el Oficio N.° 808-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Informe N.° 858-2024-GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 13 de diciembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de diciembre de 2024, el Memorándum de la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios veinte (20) y demás actuados en un total de veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 6029 de fecha 22 de noviembre de 2024, el señor William Halley Suárez Naquiche, identificado con DNI N.° 43567543, en su calidad de Gerente General de la ECSAL **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC** con RUC N.° 20607104922, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "incremento de STAFF (Evaluador oftalmológico, evaluador otorrinológica y exámen clínico)", proponiendo a la profesional Mindy Yovera Sernaque, identificada con DNI N.° 44566000, con colegiatura N.° 71659, para el perfil de evaluadora visual, auditiva y clínica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 058-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de marzo de 2022, se resolvió autorizar a la IPRESS CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC (en adelante, la administrada), para la toma de exámenes de aptitud psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2¹ de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representa.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de

¹ Derechos fundamentales de la persona
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa
117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0026-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45³ del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, aunado a lo anterior, es de precisar que se a través del Informe N.° 817-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de noviembre de 2024, se realizaron observaciones a la solicitud presentada, observaciones que fueron notificadas a la administrada mediante el Oficio N.° 808-2024/GRP-440000-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2024 en el que se le comunicó lo siguiente:

- No se adjunta el documento por el cual justifique lo solicitado como lo establece el punto 2 del procedimiento número sesenta y cinco (65) del TUPA de esta Dirección Regional.

66 MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO BASE LEGAL: D.S. 040-2008-MTC(18/11/08) ART. 110	1. Solicitud dirigida al Director Regional dentro de los 30 días hábiles de producida la modificación. 2. Copia simple legible del documento justificatorio que acredita cambio de términos de la autorización: domicilio, staff médico, etc según corresponda. 3. Pago por Derecho de Trámite (Cto. Cto. 631-042414)		1.04%	421		X	25 (veinte) Días
--	---	--	-------	-----	--	---	------------------

Que, asimismo, en el referido Oficio se le otorgó el plazo de dos (02) días para el levantamiento de las observaciones bajo apercibimiento de declararse improcedente lo solicitado.

Que, del cargo de notificación del Oficio N.° 808-2024/GRP-440000-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2024, que obra a folios quince (15), se visualiza el sello del nombre de la administrada, la fecha, el nombre de la persona y el número de su DNI, más no se plasma el vínculo que mantiene con

Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0026-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

la administrada ni la hora de recepción. Por lo que, en conformidad a lo regulado en el numeral el numeral 21.3⁴ del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS –TUO de la LPAG-, se trataría de una notificación defectuosa entendiéndose que la administrada no se encuentra debidamente notificada como establece la norma general.

Que, aunado a lo anterior, correspondería notificar nuevamente a la administrada de las observaciones detectadas; sin embargo, revisado los documentos que obran en el presente expediente se tiene que la solicitud de inicio fue presentada el día **22 de noviembre de 2024**, por lo que habría transcurrido el plazo establecido en el procedimiento número 65 del TUPA de la Entidad.

Que, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 858-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 13 de diciembre de 2024, el proveído de la Dirección Transportes Terrestre de fecha 18 de diciembre de 2024 y el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra folios veinte (20), que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el incremento al staff médico de la ECSAL **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC**, solicitado mediante la Hoja de Registro y Control N.° 6029 de fecha

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0026 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

22 de noviembre de 2024, solicitado por el señor William Halley Suárez Naquiche, en su calidad de Gerente General, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Sexto de la Resolución Directoral Regional N.º 605-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de noviembre de 2024, quedando de la siguiente manera:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	WILLIAM HALLEY SUAREZ NAQUICHE	43567543	59043
		ERNESTO SEBASTIAN BENAVIDES ALBURQUEQUE	71306829	94144
		DANIELA DEL PILAR VALDIVIEZO LINARES	70424924	61860
		LUDWING ALEXANDER ZETA SOLIS	75713592	94111
		MARY LOLY JUAREZ VELASQUEZ	75532089	94110
		DIANA CAROLINA SUAREZ TONG	48355008	94114
		JIMMY ANGEL CHINGUEL YESQUEN	71462335	89091
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA Y CLÍNICO	ELENA LUNA ROJAS	42433243	65595
		PEDRO MIGUEL PALACIOS ATOCHE	02878251	59061
		AURELIA GONZALES CALLE	72223467	89066
		TOMAS JESUS TUME ESPINOZA	71451072	85920
		MINDY YOVERA SERNAQUE	44566000	71659
3	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA, OTORRINOLÓGICA, AUDITIVO Y CLÍNICO	ANA LUCÍA RAMÍREZ MOGOLLÓN	70655909	76272
		JHOSELIN KARINA DONAYRE FERREYRA	70086708	81830
		JOSE FERNANDO CORDOVA ALVA	73354323	81831
		SHEYLA BRIGETH ESTEVES MARCELO	47398312	74651
		XIMENA ROSARIO ARBAIZA MEJÍA	41877970	62334
		VÍCTOR HUGO RAMÍREZ MOGOLLÓN	70655909	79186
		LUIS MIGUEL ORDINOLA NÚÑEZ	47828771	81481
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ CARMEN	42753946	18056
		KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806
		PEDRO PIERO TÁVARA FLORES	72857064	26462
		KARLA MARIBEL CASTILLO PEÑA	40569463	20056
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICO	AMBULAY ATOCHE IRIS MARIELA	40201287	7542
		JACKSON LOUIS LUJÁN LAZO JOSÉ	41008069	6202

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.º 605-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservandose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0026-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor William Halley Suárez Naquiche, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL **CENTRO MÉDICO SUAVAL SAC** en su domicilio ubicado en Urbanización Santa Isabel 4 de Enero Calle Los Ficus Mz. B LT. 15 - Piura, señalado en su escrito con registro N.° 6029 de fecha 22 de noviembre de 2024 y actuados que obran en esta Entidad, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de esta Dirección de Transportes de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Ostar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1703
DIRECTOR REGIONAL

